

2) Este Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO 28

1) El presente Convenio tendrá duración ilimitada. Podrá ser denunciado por escrito en cualquier momento. Sus efectos cesarán seis meses después del día de la recepción de la denuncia por el Ministerio de Asuntos Exteriores de la otra parte.

2) El Convenio continuará siendo aplicable a las solicitudes de reconocimiento o de ejecución presentadas antes de la fecha en que surta efectos la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio, hecho en dos originales, en español y en alemán, igualmente auténticos, en la ciudad de Bonn, el 14 de noviembre de 1983.

Por España,

Fernando Ledesma Bartret
Ministro de Justicia

Por la República Federal
de Alemania,

Hans Werner Lautenschlager
Secretario de Estado del Ministerio
Federal de Asuntos Exteriores
Hans A. Engelhard
Ministro Federal de Justicia

ACTA

En el día de hoy se ha procedido al intercambio de los Instrumentos de Ratificación del Convenio sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones y transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil entre el Reino de España y la República Federal de Alemania, firmado el 14 de noviembre de 1983, en Bonn.

Con motivo de este acto se realiza una declaración conjunta con la finalidad de alcanzar una interpretación común del artículo 2, apartado 1 b) que se recoge en el presente acta:

«A los efectos del artículo 2, apartado 1, se entenderán por "resoluciones judiciales" tanto las decisiones adoptadas por los jueces como las decisiones adoptadas por los funcionarios competentes, judiciales o coadyuvantes de los Tribunales ("Rechtspfleger"). La referencia especial a los acuerdos de estos últimos, contenida en el artículo 2, apartado 1, letra b), únicamente tiene por objeto prevenir los eventuales equívocos que podrían llegar a producirse por el hecho de que en España se desconoce la institución del "Rechtspfleger". La definición exacta de la figura del "Rechtspfleger" reza en lengua española "funcionario de la administración judicial con determinadas funciones jurisdiccionales".»

Ambas Partes se congratulan del feliz término de la negociación y de la tramitación de este Tratado que colaborará al refuerzo de las relaciones de orden jurídico entre los dos países.

Madrid, 19 de enero de 1988.

Por el Gobierno del Reino
de España
Fernando Perpiñá Robert

Por el Gobierno de la República
Federal de Alemania
Guido Brunner

El presente Convenio entrará en vigor el 18 de abril de 1988, noventa días después del Canje de los Instrumentos de Ratificación, según se establece en su artículo 27. El Acta de Canje fue firmada en Madrid el 19 de enero de 1988 y en ella se contiene una declaración conjunta sobre el apartado 1 del artículo 2 del Convenio, por lo que se procede asimismo a su publicación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3901 *ORDEN de 2 de febrero de 1988 por la que se fija el porcentaje de gastos generales que ha de aplicarse en los proyectos de obras del Departamento al que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado, Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.*

Por Real Decreto 982/1987, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), se modifican los artículos 67 y 68 del

Reglamento General de Contratación del Estado, relativos al cálculo de precios de las distintas unidades de obra y determinación del presupuesto de ejecución material y de ejecución por contrata de las obras, como consecuencia de la exclusión en las distintas partidas del Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe figurar en todo caso como partida independiente.

De conformidad con ello, se determina que cada Departamento ministerial fijará un porcentaje comprendido entre el 13 y el 17 por 100, en concepto de gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales (Impuesto sobre el Valor Añadido excluido), Tasas de la Administración que inciden sobre el costo de obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Realizados los estudios pertinentes, de conformidad con la propuesta de la Dirección General del Servicio Exterior y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Compras y Mesa de Contrataciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El porcentaje a incrementar el presupuesto de ejecución material de las obras que realice este Departamento para obtener el presupuesto por contrata, en concepto de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado, en su redacción dada por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, se fija con carácter general en el 13 por 100.

Segundo.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3902 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1987 por la que se aprueba el nuevo repertorio para la aplicación de la tarifa G-3 «Mercancías y pasajeros», del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 5, 6, 7, 8 y 9, de fechas 6, 7, 8, 9 y 11 de enero de 1988, respectivamente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1988.

En la página 392, artículo 2.º, donde dice: «se dictarán las medidas complementarias», debe decir: «se dictarán las aclaraciones y medidas complementarias».

En la página 394, capítulo 97, donde dice:

«REPERTORIO DE MERCANCIAS

SECCIÓN 0. VARIOS

Capítulo 0. Varios

0001 Pasajeros bloque I.
0002 Pasajeros bloque II.
0003 Pasajeros bloque III.
0010 5 Sacas de correos.
0011 1 Mercancías inutilizadas para destruir.
0020 Mercancías en tránsito sin clasificar.»

Debe decir:

«REPERTORIO DE MERCANCIAS

SECCIÓN 0. VARIOS

Capítulo 0. Varios

Clave	Número de grupo Tarifa G-3	Concepto
0001	-	Pasajeros bloque I.
0002	-	Pasajeros bloque II.
0003	-	Pasajeros bloque III.
0010	5	Sacas de Correo.
0011	1	Mercancías inutilizadas, para destruir.
0020	-	Mercancías en tránsito sin clasificar.»

En la página 394, Capítulo 03, donde dice: «0304C 6 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada) frescos», debe decir: «0304C 6 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos.»

En la página 395, Capítulo 05, párrafo 6.º, donde dice: «polvos y desperdicios de estas», debe decir: «polvo y desperdicios de estas.»

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1988.

En la página 454, Capítulo 14, párrafo 3.º, donde dice: «cepillos o brochas (por ejemplo: Sorgo, piasava, grama o itxle (tampico), incluso en», debe decir: «cepillos o brochas [por ejemplo: sorgo, piasava, grama o itxle (tampico)], incluso en.»

«Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1988.

En la página 501, Capítulo 25, donde dice: «2512 2 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Fieselguhr», debe decir: «2512 2 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr.»

«Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1988.

En la página 624, Capítulo 27, donde dice: «2711N 4 Gas de petróleo», debe decir: «2711N 2 Gas de petróleo.»

En la página 625, Capítulo 28, donde dice: «2836 3 Carbonatos, peroxocarbonatos (precarbonatos)», debe decir: «2836 3 Carbonatos, peroxocarbonatos (percarbonatos)».

En la página 625, Capítulo 29, donde dice: «2904 5 Derivados sulfonados, nitratos», debe decir: «2904 5 Derivados sulfonados, nitratos.»

En la página 626, Capítulo 32, párrafo 4.º, línea 4.ª, donde dice: «productos sintéticos del tipo de los utilizados», debe decir: «productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados.»

En la página 627, Capítulo 37, párrafo 1.º, línea 2.ª, donde dice: «sin empresionar, excepto la de papel», debe decir: «sin impresionar, excepto las de papel.»

En la página 627, Capítulo 38, párrafo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «negro o de origen animal», debe decir: «negro de origen animal.»

En la página 627, Capítulo 38, párrafo 23, línea 4.ª, donde dice: «de productos animales», debe decir: «de productos naturales)».

En la página 628, Capítulo 41, párrafo 1.º, línea 1.ª, donde dice: «Cueros y pieles en bruto de ovino o de equino», debe decir: «Cueros y pieles, en bruto, de ovino o de equino.»

En la página 628, Capítulo 41, párrafo 1.º, línea 2.ª, donde dice: «piqueados o conservados en», debe decir: «piqueados o conservados de.»

En la página 628, Capítulo 41, párrafo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «conservadas en otro modo», debe decir: «conservadas de otro modo.»

En la página 628, Capítulo 41, párrafo 3.º, línea 2.ª, donde dice: «conservados en otro modo», debe decir: «conservados de otro modo.»

En la página 629, Capítulo 46, párrafo 1.º, línea 4.ª, donde dice: «Esterillas, escobas», debe decir: «Esterillas, esteras.»

En la página 629, Capítulo 48, párrafo 12, línea 1.ª, donde dice: «filtrantes de pasta de papel», debe decir: «filtrantes, de pasta de papel.»

En la página 631, Capítulo 55, párrafo 10, línea 1.ª, donde dice: «fibras sintéticas discontinuas», debe decir: «fibras artificiales discontinuas.»

En la página 631, Capítulo 56, párrafo 8.º, línea 3.ª, donde dice: «redes confeccionadas de materiales textiles», debe decir: «redes confeccionadas de materias textiles.»

En la página 631, Capítulo 57, donde dice: «de materiales textiles», debe decir: «de materias textiles.»

En la página 631, Capítulo 58, donde dice: «Tejidos especiales; superficiales textiles», debe decir: «Tejidos especiales; superficies textiles.»

En la página 631, Capítulo 59, párrafo 8.º, línea 2.ª, donde dice: «para lámparas, hornillos, velas o similares», debe decir: «para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares.»

En la página 631, Capítulo 61, párrafo 4.º, línea 2.ª, donde dice: «pantalones con peto y pantalones cortos», debe decir: «pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos.»

En la página 632, Capítulo 63, párrafo 6.º, línea 2.ª, donde dice: «y deslizantes», debe decir: «y deslizadores.»

En la página 632, Sección XII, donde dice: «fustas y sus partes; plumas preparadoras», debe decir: «fustas, y sus partes; plumas preparadas.»

En la página 632, Capítulo 65, párrafo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «acabar, ni guarnecer», debe decir: «acabar ni guarnecer.»

En la página 632, Capítulo 67, párrafo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «artículos confeccionados con flores, follajes o frutos artificiales», debe decir: «artículos confeccionados con flores, follajes y frutos, artificiales.»

En la página 634, Capítulo 73, párrafo 18, línea 1.ª, donde dice: «escarpas, roscadas», debe decir: «escarpas roscadas.»

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1988.

En la página 729, Capítulo 81, párrafo 3.º, línea 1.ª, donde dice: «Tántalo y manufacturas de tántalo», debe decir: «Tántalo y manufacturas de tántalo.»

En la página 729, Capítulo 82, párrafo 5.º, línea 5.ª, donde dice: «de herramienta», debe decir: «herramienta.»

En la página 729, Capítulo 82, párrafo 12.º, línea 1.ª, donde dice: «y sus hojas (incluidos)», debe decir: «y sus hojas (incluidos)».

En la página 729, Capítulo 83, a continuación del párrafo 8306, intercálese el párrafo siguiente:

«8307 7 Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios.»

En la página 729, Capítulo 83, párrafo 7.º, línea 1.ª, donde dice: «8307 7 Cierres, monturas cierre, ...», debe decir: «8308 7 Cierres, monturas cierre, ...».

En la página 729, Sección XVI, donde dice: «y sonido para televisión y las partes de accesorios de estos», debe decir: «y sonido en televisión y las partes de accesorios de estos.»

En la página 730, párrafo 8438, línea 5.ª, donde dice: «o vegetales fijos», debe decir: «o vegetales, fijos.»

En la página 730, párrafo 8449 6, línea 3.ª, donde dice: «sombrosos de fieltro», debe decir: «sombrosos de fieltro.»

En la página 734, Capítulo 96, párrafo 2.º, línea 5.ª, donde dice: «expresadas no comprendidas en otras partidas», debe decir: «expresadas ni comprendidas en otras partidas.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3903

ORDEN de 4 de febrero de 1988 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos a fin de adaptarle a la evolución de la reglamentación de homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

La publicación de nuevas Directivas y Reglamentos aconseja el dictado de una nueva disposición, modificando los citados anexos. En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de febrero de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología